

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY 26.639/2010 CON EL PROYECTO DE LEY 161/2025

Dr. Geól. Miguel P. Auge

miguelauge66@gmail.com

RESUMEN

Del análisis comparativo citado en el título, surge que la Ley 26.639 ha constituido y constituye un excelente régimen de protección a los glaciares y a los ambientes periglaciales vecinos, debido a que **“establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.”** Además, su cumplimiento ha sido efectivo y exitoso hasta al presente, mientras que el proyecto de Ley 161/25, que pretende modificar a la anterior, tiene como objetivo central redefinir a las áreas protegidas y adecuar el inventario de glaciares, para facilitar el desarrollo de actividades e inversiones mineras e hidrocarburíferas, en ambientes protegidos por la Ley 26.639, transfiriendo el control a las provincias y limitando su protección actual. **De lo expuesto se desprende claramente que el proyecto de Ley 161 no sólo no mejora, sino que empeora notoriamente la protección de los glaciares y periglaciales, que son las usinas productoras de agua dulce más importantes que tiene la Cordillera de los Andes, de la que se abastecen todas las provincias vecinas a la misma.**

TEXTO

La Ley 26.639 DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL fue sancionada por el Congreso Nacional en septiembre del 2010 y promulgada por el Poder Ejecutivo Argentino en octubre del mismo año.

Los temas más importantes que trata la misma son:

- **Objeto.** Artículo 1: Proteger a los glaciares y al ambiente periglacial para preservarlos como fuentes de agua para consumo humano, agricultura y recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

- **Actividades prohibidas.** El Artículo 6º, prohíbe la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, la instalación de industrias, la liberación de sustancias contaminantes y la realización de obras de infraestructura sobre glaciares y ambientes periglaciales.
- **Inventario.** El Artículo 3º dice: “Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.”
- **Realización del Inventario.** El Artículo 5º cita: “El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley”.
- **Evaluación de Impacto Ambiental.** El Artículo 7º refiere: “Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana”.
- **Autoridad de Aplicación.** Artículo 9º: “Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental”.

La aplicación de la Ley resultó exitosa desde su promulgación hasta el presente, lo que permitió la preservación efectiva de los ambientes glaciares y periglaciales. De la Actualización del Inventario Nacional de Glaciares, realizada por el IANIGLA/2024, surge qué:

- Argentina cuenta con **16.968 cuerpos de hielo** registrados, que **abarcan una superficie aproximada de 8.484 km²** en la Cordillera de los Andes, distribuyéndose a lo largo de 12 provincias y 39 cuencas hídricas, convirtiendo al país en un importante reservorio continental de agua dulce a nivel mundial.
- **Los cuerpos de hielo se extienden** desde Jujuy en el Norte hasta Tierra del Fuego en el Sur, a lo largo de más de 3.500 km, incluyendo áreas andinas desérticas y andinas húmedas patagónicas.

- **Las provincias con más glaciares son** San Juan (4.572), Mendoza (4.172) y Santa Cruz (2.420).
- **El Hielo Patagónico Sur**, es una de las reservas de hielo más grandes, de Argentina con glaciares famosos que se ubican en el Parque Nacional los Glaciares, en el SO de la provincia de Santa Cruz, en una superficie de 7.200 km². Los glaciares más conocidos son: Perito Moreno, Upsala, Viedma, Spegazzini y Ameghino.
- **Los glaciares** actúan como reservas estratégicas de agua dulce, cruciales para el caudal de los ríos andinos, el riego, el consumo humano y el industrial.
- **Lamentablemente**, la mayoría de los glaciares está en retroceso debido al calentamiento global.
- **El inventario** es fundamental para la aplicación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares.

Pese a lo expuesto, el Poder Ejecutivo envió al Congreso Nacional, en diciembre/2025, el proyecto de Ley 161/25, cuya finalidad es modificar la Ley 26.239 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, con el objetivo central de redefinir a las áreas protegidas y adecuar el inventario de glaciares, para facilitar el desarrollo de actividades e inversiones mineras e hidrocarburíferas, en ambientes protegidos por la Ley 26.639, transfiriendo mayor control a las provincias y limitando la protección actual.

Aspectos clave del Proyecto de Ley P.E. 161/25:

- **Reforma Ambiental:** Modifica sustancialmente la Ley 26.639, permitiendo actividades industriales en zonas antes protegidas, lo que genera fuertes críticas de naturalistas y organizaciones ambientales por considerarla regresiva.
- **Desarrollo Minero/Energético:** Se impulsa para despejar obstáculos legales a la minería (especialmente cobre y litio) y a la extracción de hidrocarburos, adecuando la legislación a la "mesa del litio" y a la "mesa del cobre". Respecto a la megaminería a cielo abierto u open pit para la extracción de oro, plata, cobre y molibdeno, entre otros minerales, la técnica empleada genera daños ambientales irreversibles porque requiere de grandes volúmenes de agua y de sustancias altamente contaminantes como el cianuro y el mercurio que dañan la calidad y la disponibilidad del agua superficial y la subterránea. Además, la extracción mecánica de las rocas requiere la excavación de un mega pozo que suele tener de 2 a 3 km de diámetro en superficie y mil o más metros de

profundidad. Bajo estas condiciones queda claro qué, de existir glaciares en el terreno excavado, inevitablemente desaparecerán en su totalidad y será imposible su recuperación.

- **Redefinición Técnica:** Plantea una nueva definición de glaciar y ambiente periglacial para reevaluar el inventario existente.
- **Federalización:** Argumenta la soberanía de las provincias sobre sus recursos naturales (Art. 124 CN) para que estas autoricen actividades, lo que fragmenta la protección federal.
- **Estado:** La propuesta busca facilitar inversiones bajo el RIGI (Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones).

Al respecto, la Asociación de Abogados Ambientalistas declaró en Diciembre/2025:

“Adelantamos con claridad nuestra posición: esta reforma no expresa un debate técnico, ni una discusión académica entre juristas o parlamentarios, lo que está en juego es una definición política de fondo: si la Argentina continuará contando con una ley que protege de manera efectiva sus glaciares y ambientes periglaciares, que constituyen una de las principales reservas estratégicas de agua dulce del país, o si por el contrario, avanzará hacia su desprotección sistemática, amparada falsamente en el discurso del “desarrollo productivo” y orientada a facilitar la expansión del extractivismo minero e hidrocarburífero”.

Sobre el mismo tema, la Academia Argentina de Ciencias del Ambiente, emitió la declaración, cuya conclusión central dice:

“La Academia Argentina de Ciencias del Ambiente considera que la propuesta de enmiendas a la ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial debería ser rechazada por el Congreso Nacional porque esas reformas no contribuyen a un eficiente desarrollo de la minería en el país y debilitan la adopción de políticas y medidas que se requieren para preservar las cuencas hidrográficas e hidrogeológicas, proveedoras del agua para el consumo humano, las necesidades proyectadas de la agricultura y la ganadería, y la protección de la biodiversidad, limitan el acceso a la información científica y reducen el atractivo turístico”. (Enero/2026).

De todo lo expuesto, surge con meridiana claridad que la finalidad que persigue el proyecto de Ley 161/25, al modificar la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos

para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, es permitir que la industria minea, petrolera y toda otra industria contaminante o extractiva, se instale donde crea más conveniente, sin tener en cuenta el daño que pueden generar en la calidad y en las disponibilidad del agua glaciaria, que constituye uno de los reservorios más importantes de agua potable, tanto superficial como subterránea, de todas las regiones ubicadas directamente en la Cordillera de los Andes, en sus pie de montes, y en sus llanuras vecinas.

En definitiva, la Ley 161/25 está diseñada quirúrgicamente para satisfacer las demandas de los gobernadores de las provincias cordilleranas, afines con las explotaciones mineras y para facilitar la aplicación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), lo que crea las condiciones de seguridad jurídica que reclaman las corporaciones mineras internacionales, para desembolsar inversiones estimadas en más de 20.000 millones de dólares.

En virtud de todo lo expuesto, y dado que el proyecto de Ley 161/25 no mejora las pautas para la preservación de los glaciares y de los ambientes periglaciales, establecidas en la Ley 26.639/10, sino que por el contrario le quita la mayoría del blindaje de protección que dichos cuerpos poseen actualmente, con lo que se favorece la destrucción de los mismos, considero que el proyecto de la Ley 161/25 no debe ser sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Dr. Geól. Miguel P. Auge La Plata 14 de marzo de 2026

CURRICULUM VITAE SINTÉTICO

El autor es Dr. en Ciencias Geológicas de la Universidad de Buenos Aires, donde ejerció la docencia como Profesor Titular de Hidrogeología durante 25 años. Ha publicado más de 100 trabajos científicos en revistas especializadas y congresos hidrogeológicos y es autor de 17 libros completos y de 5 capítulos, sobre temas hidrogeológicos. Dirigió 5 Tesis Doctorales y 6 de Licenciatura en la UBA y 1 de Maestría en la de Torino (Italia). Fue el promotor de la creación y primer Director del Instituto de Hidrología de Llanuras. Dirigió 20 proyectos de investigación científica, 3 de ellos internacionales. Ha dictado 52 cursos de postgrado y 78 conferencias y seminarios. Recibió los premios: “Reconocimiento a la Trayectoria” en el V Congreso Argentino de Hidrogeología, Paraná 2007 e “Hidrogeólogo Ilustre de América Latina y el Caribe”, otorgado por la Asociación Latinoamericana de Hidrología Subterránea para el Desarrollo, México 2019. En la actualidad es Académico Titular de la Academia Argentina de Ciencias del Ambiente.